

AUTO No. 03648

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al Radicado con el No. 2012ER104350 del 29 de agosto de 2012, mediante el cual el Señor **SANTIAGO TADEO BORDA GUTIERREZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 79.144.152, en calidad de cuarto suplente del Representante Legal de la Sociedad **OCESA COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. 900366788 – 0, solicita a esta Entidad concepto previo favorable en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 192 de 2011, para llevar a cabo el evento denominado **“CONCIERTO LADY GAGA – THE BORN THIS WAY”**, a efectuarse en el Estadio NEMESIO CAMACHO “EL CAMPIN”, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Radicado 2012EE109999 del 11 de septiembre de 2012, a través del cual otorga el concepto previo favorable en comento y con el fin de darle el debido seguimiento, el día 06 de noviembre de 2012, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del **ESTADIO NEMESIO CAMACHO “EL CAMPIN”**, durante el evento organizado por la Sociedad **OCESA COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. 900366788 – 0, Representada Legalmente por el Señor **GEORGE GONZALEZ**, con P.P No. 8108384.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el

AUTO No. 03648

Concepto Técnico No. 07866 del 16 de noviembre de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Los sectores aledaños al Estadio Nemesio Camacho “El Campín”, en donde se desarrolló el **CONCIERTO LADY GAGA - THE BORN THIS WAY BALL**, tienen dos usos del suelo que corresponden a zona de equipamientos deportivo y recreativo, y zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios. Por consiguiente, según el Parágrafo 1 del Artículo 9 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), el cual indica que: “... cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo...”, se tomará como estándar máximo permisible de emisión de ruido el definido para una zona residencial, **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**.

El Estadio colinda a su costado norte con el Coliseo Cubierto “El Campín”, al costado oriental con las instalaciones deportivas del Campincito, al costado sur con la Transversal 28 y la Calle 53B Bis y al costado occidental con la Avenida Carrera 30. El plan de movilidad del evento incluyó el cierre de la Transversal 28 en los dos sentidos, entre la Avenida Carrera 30 y la Avenida Calle 57. En las demás vías, el flujo vehicular fue normal.

La emisión sonora del **CONCIERTO LADY GAGA - THE BORN THIS WAY BALL**, proviene principalmente del funcionamiento de un sistema de amplificación de sonido con una configuración “line array”, distribuida de la siguiente manera: Sistema frontal de 4 torres por cada lado con un total de 60 cajas y adicional a esto cuatro (4) relevos, cada uno compuesto por 12 cajas. El sistema de amplificación se orientó hacia el costado norte del Estadio, Coliseo Cubierto “El Campín” y los subwoofers se ubicaron a los extremos del escenario en la parte inferior del escenario. En las diferentes reuniones previas se le solicitó al empresario la información de la potencia total del sistema de sonido; pero no fue suministrada. Por lo anterior, las características del sistema fueron descritas a partir de lo observado en campo. Las plantas eléctricas que suministraron la energía las colocaron en el costado sur del Estadio, no se dejó registro fotográfico debido a que esto no fue permitido por el personal de producción.

Se realizó un monitoreo de la emisión de ruido en dos puntos antes del evento y durante el evento (horario diurno/horario nocturno), así como una medición del ruido percibido por inmisión en uno de los predios afectados, en los periodos diurno y nocturno. No se realizaron mediciones durante las pruebas de sonido debido a que no se estableció una hora específica y las que se realizaron fueron de muy corta duración. Adicional a esto se realizó una medición simultánea en horario nocturno en el punto 3(**Transversal 28 No. 53B – 58**) tanto por emisión e inmisión para analizar la pérdida por transmisión de energía sonora que hay en ese punto.

En relación con la emisión de ruido se observa que se presenta la generación de tres tipos de ruido, entre los cuales se encuentra el ruido continuo (por la música), el ruido de impacto (emitido por la algunos instrumentos y/o efectos de la música), y el ruido intermitente (debido a que existen intervalos entre las canciones en los cuales disminuye la emisión sonora). Cabe resaltar que en este concierto los asistentes no ovacionaron ni hubo efectos especiales (fuegos artificiales), los cuales generaran picos de nivel de presión sonora. En los monitoreos realizados durante la

AUTO No. 03648

realización del evento un funcionario del grupo de la producción estuvo presente en todo el proceso.

Tabla No. 3 Puntos de monitoreo de la emisión de ruido y monitoreo con la Unidad Móvil de Ruido (referencia)

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN
1	Transversal 28 No. 53B - 84
2	Transversal 28 No. 53B - 32

Para las mediciones efectuadas con la Unidad Móvil de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente, se empleó un sonómetro cuyo micrófono es dispuesto en un trípode a una altura de cuatro (4) metros.

Tabla No. 4 Puntos de monitoreo del ruido percibido por inmisión

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN
3	Transversal 28 No. 53B – 58. Apartamento 301. Comedor

Tabla No. 5 Datos de la Residente del apto 301

NOMBRE	María Teresa Gutiérrez	TELEFONO	345-66-23
DIRECCION	TV. 58 No. 53B-58		

Se definió como punto de medición de ruido por inmisión, el comedor del Apartamento 301 del Edificio localizado en la Transversal 28 No. 53B - 58, área de mayor percepción sonora a la que se autorizó el acceso por parte de su propietaria. La medición se realizó sin modificar las condiciones típicas de habitabilidad (ventanas cerradas). El sonómetro se ubicó en sentido a las fuentes generadoras de ruido, sobre un trípode a 1.20 m de altura y 1.50 m de las paredes y ventanas, para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas, y se solicitó a los residentes presentes guardar absoluto silencio durante la realización de las mediciones; de conformidad con el procedimiento técnico de medición de ruido por inmisión establecido en el Artículo 8 literal b) Parágrafo 1 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

6.1 Medición de la emisión de ruido

6.1.1.1 Línea base efectuada antes del evento

Tabla No. 10 Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Estadio Nemesio Camacho “El Campín” – horario diurno



AUTO No. 03648

Localización del punto de medición	Distancia Aproximada a Estadio (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)		Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	
Punto No. 1 – Transversal 28 No. 53B - 84	80	13:19:26	13:34:26	58	53.7	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho "El Campín", sobre la zona de mayor impacto sonoro. Transversal 28 cerrada en ambos sentidos. Espectadores en fila previa para el ingreso al escenario, perifoneo intermitente de información del evento.
Punto No. 2 – Transversal 28 No. 53B - 32	50	13:39:09	13:54:09	65.9	60.2	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho "El Campín", sobre la zona de mayor impacto sonoro. Transversal 28 cerrada en ambos sentidos. Espectadores en fila previa para el ingreso al escenario, perifoneo intermitente de información del evento.
Punto No. 1 – Transversal 28 No. 53B - 84 (referencia) (Unidad Móvil de Ruido)	60	13:18:39	13:33:39	59.6	55.8	Micrófono dirigido hacia el cenit, a una altura de cuatro (4) metros. Transversal 28 cerrada en ambos sentidos. Espectadores en fila previa para el ingreso al escenario, perifoneo intermitente de información del evento..

AUTO No. 03648

Localización del punto de medición	Distancia Aproximada a Estadio (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)		Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	
Punto No. 2 – Transversal 28 No. 53B – 32 (referencia) (Unidad Móvil de Ruido)	30	13:38:27	13:53:27	69.5	61.3	Micrófono dirigido hacia el cenit, a una altura de cuatro (4) metros. Transversal 28 cerrada en ambos sentidos. Espectadores en fila previa para el ingreso al escenario. Perifoneo intermitente de información del evento.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total, el cual para efecto de mediciones posteriores es tomado como L_{Aeq,Res} (Nivel equivalente residual, medido con las fuentes de ruido apagadas) ; L₉₀: Nivel percentil 90.

6.1.1.2 Emisión de ruido durante el evento

Tabla No. 11 Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Estadio Nemesio Camacho “El Campín” - horario diurno

Localización del punto de medición	Distancia Aproximada Estadio (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{Aeq,Res}	Le _{emisión}	
Punto No. 1 – Transversal 28 No. 53B - 84	80	20:10:50	20:25:50	66.0	58	65.2	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho “El Campín”, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Presentación de los teloneros.

AUTO No. 03648

Localización del punto de medición	Distancia Aproximada Estadio (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{Aeq,Res}	Leq _{emisión}	
Punto No. 2 – Transversal 28 No. 53B - 32	50	20:43:25	20:58:25	68.3	65.9	68.3	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho “El Campín”, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Presentación de los teloneros.
Punto No. 1 – Transversal 28 No. 53B - 84 (referencia) (Unidad Móvil de Ruido)	60	20:09:16	20:24:16	67.4	59.6	66.6	Micrófono dirigido hacia el cenit, a una altura de cuatro (4) metros. Presentación de los teloneros.
Punto No. 2 – Transversal 28 No. 53B - 32 (referencia) (Unidad Móvil de Ruido)	30	20:50:27	21:02:47	64.1	69.5	ENMASCARADO	Micrófono dirigido hacia el cenit, a una altura de cuatro (4) metros. Presentación de los teloneros.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L_{Aeq,Res}: Nivel equivalente residual, medido con las fuentes de ruido apagadas; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Tabla No. 12 Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Estadio Nemesio Camacho “El Campín” - horario nocturno

AUTO No. 03648

Localización del punto de medición	Distancia Aproximada Estadio (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{Aeq,Res}	Leq _{emisión}	
Punto No. 1 – Transversal 28 No. 53B - 84	80	21:45:50	22:00:50	75.2	58	75.2	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho “El Campín”, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Concierto en desarrollo.
Punto No. 2 – Transversal 28 No. 53B - 32	50	22:02:52	22:17:52	72.5	65.9	71.4	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho “El Campín”, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Concierto en desarrollo.
Punto No. 1 – Transversal 28 No. 53B - 84 (referencia) (Unidad Móvil de Ruido)	60	21:46:03	22:01:03	75.4	59.6	75.4	Micrófono dirigido hacia el cenit, a una altura de cuatro (4) metros. Concierto en desarrollo.
Punto No. 2 – Transversal 28 No. 53B - 32 (referencia) (Unidad Móvil de Ruido)	30	22:04:12	22:19:12	72.6	69.5	69.6	Micrófono dirigido hacia el cenit, a una altura de cuatro (4) metros. Concierto en desarrollo.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L_{Aeq,Res}: Nivel equivalente residual, medido con las fuentes de ruido apagadas; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

AUTO No. 03648

En cada uno de los puntos de medición, la contribución del aporte sonoro del tránsito de personas sobre la Transversal 28, así como la interacción de los espectadores o asistentes al evento, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que se efectuó una línea base con las fuentes de emisión sonora apagadas, se toma el valor del ruido residual ($L_{Aeq,Res}$) registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y tras efectuar los cálculos pertinentes, en las siguientes tablas se muestran los valores de emisión de ruido en cada uno de los puntos, **valores a comparar con la norma:**

Tabla No. 13 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición – horario diurno

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Leq _{emisión} dB(A)	Valor Norma dB(A)	CUMPLIMIENTO / INCUMPLIMIENTO
1	Transversal 28 No. 53B - 84	65.2	65	INCUMPLE
2	Transversal 28 No. 53B - 32	68.3	65	INCUMPLE
1	Transversal 28 No. 53B – 84 (Referencia – Unidad Móvil de Ruido)	66.6	80	CUMPLE
2	Transversal 28 No. 53B – 32 (Referencia – Unidad Móvil de Ruido)	ENMASCARADO	80	NO SE COMPARA

Tabla No. 14 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición – horario nocturno

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Leq _{emisión} dB(A)	Valor Norma dB(A)	CUMPLIMIENTO / INCUMPLIMIENTO
1	Transversal 28 No. 53B - 84	75.2	55	INCUMPLE
2	Transversal 28 No. 53B - 32	71.4	55	INCUMPLE
1	Transversal 28 No. 53B – 84 (Referencia – Unidad Móvil de Ruido)	75.4	75	INCUMPLE
2	Transversal 28 No. 53B – 32 (Referencia – Unidad Móvil de Ruido)	69.6	75	CUMPLE

6.2 Medición del ruido percibido por inmisión

AUTO No. 03648

Tabla No. 15 Zona de inmisión – medición sin evento

Localización del punto de medición	Distancia paredes y/o ventanas (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$Leq_{inmisión}$	
Comedor, Apartament o 301. Transversal 28 No. 53B - 58	1.5	12:48:21	12:59:55	48.8	33.5	—	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho “El Campín”, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Sin evento.

Nota: $L_{Aeq,T}$: Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A; L_{90} : Nivel percentil 90; $Leq_{inmisión}$: Nivel de presión sonora o aporte de las fuentes sonoras, ponderado A.

Tabla No. 16 Zona de inmisión – predio afectado por las fuentes generadoras de ruido – periodo diurno

Localización del punto de medición	Distancia paredes y/o ventanas (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	$L_{residual}$	$Leq_{inmisión}$	
Comedor, Apartament o 301. Transversal 28 No. 53B - 58	1.5	19:48:23	20:11:09	51.1	48.8	51.1	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho “El Campín”, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Concierto en desarrollo

Nota: $L_{Aeq,T}$: Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A; $L_{Residual}$: Ruido total cuando los ruidos específicos en consideración son suspendidos ; $Leq_{inmisión}$: Nivel de presión sonora o aporte de las fuentes sonoras, ponderado A.

Tabla No. 17 Zona de inmisión – predio afectado por las fuentes generadoras de ruido – periodo nocturno

Localización del punto de medición	Distancia paredes y/o ventanas (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	$L_{Residual}$	$Leq_{inmisión}$	

AUTO No. 03648

Localización del punto de medición	Distancia paredes y/o ventanas (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{Residual}	Leq _{inmisión}	
Comedor, Apartament o 301. Transversal 28 No. 53B - 58	1.5	21:20:37	21:36:38	54.8	48.8	53.5	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho "El Campín", sobre la zona de mayor impacto sonoro. Concierto en desarrollo.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A; L_{Residual}: Ruido total cuando los ruidos específicos en consideración son suspendidos ; Leq_{inmisión}: Nivel de presión sonora o aporte de las fuentes sonoras, ponderado A.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Transversal 28, así como la interacción de los espectadores o asistentes al evento, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo del aporte de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 literal c) de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente. Dado que se pudo obtener una medición antes de la realización del concierto, se toma el valor L_{residual} registrado en campo para realizar el cálculo de inmisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{inmisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T})/10 - 10 (L_{Aeq,T,Residual}) /10)$$

De acuerdo con lo anterior, los **valores a comparar con la norma** son:

Tabla No. 18 Valores a comparar con la norma, medición del ruido percibido por inmisión

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Leq _{inmisión} dB(A)	Periodo para la norma	Valor norma dB(A)	CUMPLIMIENTO / INCUMPLIMIENTO
3	Transversal 28 No. 53B – 58. Apartamento 301. Comedor	51.1	Diurno	55	CUMPLE
		53.5	Nocturno	45	INCUMPLE

6.3 Medición para realizar análisis de TL (perdida por transmisión)

AUTO No. 03648

Tabla No. 19 Zona de inmisión – predio afectado por las fuentes generadoras de ruido – periodo nocturno

Localización del punto de medición	Distancia paredes y/o ventanas (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{inmisión}	
Comedor, Apartament o 301. Transversal 28 No. 53B - 58	1.5	21:20:37	21:36:38	54.8	46.3	54.1	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho "El Campín", sobre la zona de mayor impacto sonoro. Concierto en desarrollo

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{inmisión}: Nivel de presión sonora o aporte de las fuentes sonoras, ponderado A.

Tabla No. 20 Zona de emisión – predio afectado por las fuentes generadoras de ruido – periodo nocturno

Localización del punto de medición	Distancia Fachada (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Punto 3 Transversal 28 No. 53B - 58	1.5	21:18:50	21:33:50	76.9	68.8	76.1	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho "El Campín", sobre la zona de mayor impacto sonoro. Prueba de sonido. Concierto en desarrollo

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel de presión sonora o aporte de las fuentes sonoras, ponderado A.

$$TL = Leq \text{ emisión} - Leq \text{ inmisión} = 76.1 \text{ dB(A)} - 54.1 \text{ dB(A)} = 22 \text{ dB(A)}$$

Análisis: Con estos resultados se puede analizar el comportamiento del sonido a medida que se va transportando en diferentes medios de propagación, una parte es absorbida por la

AUTO No. 03648

fachada y otros obstáculos, otra parte es reflejada y otra es transmitida hacia el interior de la edificación.

7. CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO ACÚSTICO

A continuación se determina la clasificación del impacto acústico, según la Resolución SDA 6918 del 19 de Octubre de 2010, en la cual se aplica la siguiente fórmula:

$$CIA = N - Leq_{inmisión} (A)$$

Donde:

CIA: Clasificación del impacto acústico.

N: Norma de nivel de presión sonora según el sector y el periodo (residencial – periodos diurno y nocturno).

$Leq_{inmisión}$: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la expresión se clasifica el impacto acústico, de acuerdo con la siguiente Tabla 21:

Tabla No. 21 Evaluación de la CIA

VALOR DE LA CIA PERIODO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
Entre 3 y 0	Medio
Entre -0.1 y -3	Alto
< -3.0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{inmisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 21, se tiene que:

Tabla No. 22 Evaluación de la CIA para el ruido percibido por inmisión

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Periodo	Nivel permisible - $Leq_{inmisión}$ = CIA dB(A)	Clasificación del impacto sonoro
3	Transversal 28 No. 53B – 58. Apartamento 301. Comedor	Diurno	55.0 – 51.1 = 3.9	Bajo
		Nocturno	45.0 – 53.5 = - 8.5	Muy Alto

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

8.1 Medición de la emisión de ruido

A partir del monitoreo efectuado en desarrollo del **CONCIERTO LADY GAGA - THE BORN THIS WAY BALL**, el día 06 de Noviembre de 2012, se establece que en los dos puntos de medición de la emisión de ruido del evento (punto No. 1 – Transversal 28 No. 53B – 84, y punto No. 2 – Transversal 28 No. 53B – 32), se sobrepasan los niveles máximos permisibles definidos por la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

AUTO No. 03648

(MAVDT), para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona de uso residencial, en **horarios diurno y nocturno**.

Para las mediciones realizadas mediante la Unidad Móvil de Ruido, se determina que se presenta un incumplimiento normativo con un Leq de emisión de 75.4dB(A) en el punto de referencia No. 1 (Transversal 28 No. 53B – 84) en **horario nocturno**, para un **Sector C. Ruido Intermedio restringido**, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, debido a que hubo un incremento en el nivel de volumen en el momento en que la artista Lady Gaga comenzó su presentación.

8.2 Medición del ruido percibido por inmisión

De acuerdo con la visita técnica realizada a uno de los predios afectados, en desarrollo del **CONCIERTO LADY GAGA - THE BORN THIS WAY BALL**, y teniendo como fundamento los resultados de las mediciones efectuadas, se verificó que el evento llevado a cabo en el Estadio Nemesio Camacho “El Campín”, genera la percepción de ruido por inmisión al interior del inmueble de la Transversal 28 No. 53B – 58. Apartamento 301.

La medición de ruido por inmisión se realizó en el comedor del citado predio, área de mayor percepción sonora, a la que se autorizó el acceso por parte de su propietaria, y se efectuó sin modificar las condiciones típicas de habitabilidad (ventanas cerradas). Como resultado de la evaluación se establece que el nivel de presión sonora o aporte de las fuentes ($Leq_{inmisión}$), es de **51.1 dB(A) en periodo diurno** y de **53.5 dB(A) en periodo nocturno**.

La Clasificación del Impacto Acústico (CIA) del evento, de -8.5 dB(A) en periodo nocturno, lo define como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Medición de la emisión de ruido

Según la información presentada en las Tablas No. 6 y No. 7, el sector más restrictivo de los circundantes al Estadio Nemesio Camacho “El Campín” es la **zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios** establecida por el Decreto 621 del 29 de Diciembre de 2006, para la UPZ 100. Galerías.

De acuerdo con los datos consignados en las Tablas No. 11 y No. 12, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el **CONCIERTO LADY GAGA - THE BORN THIS WAY BALL**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), considerando el sector más restrictivo, se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en los **horarios diurno y nocturno** para un uso del suelo **residencial**.

De acuerdo con los datos consignados en las Tablas No. 11 y No. 12, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el **CONCIERTO LADY GAGA - THE BORN THIS WAY BALL**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, áreas destinadas a

AUTO No. 03648

espectáculos públicos al aire libre, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 80 dB(A) en horario diurno y los 75 dB(A) en horario nocturno. De acuerdo con lo anterior, se puede conceptuar que el generador de la emisión **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno**, en el punto de referencia No. 1 (Transversal 28 No. 53B – 84).

9.2 Medición del ruido percibido por inmisión

Teniendo en cuenta los niveles de presión sonora generados y registrados en la Tabla No.16 y 17, en desarrollo del **CONCIERTO LADY GAGA - THE BORN THIS WAY BALL** y que son percibidos al interior del predio localizado en la Transversal 28 No. 53B – 58. Apartamento 301, se determinó que **INCUMPLIÓ** los parámetros establecidos en la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el **periodo nocturno**; para una edificación receptora con uso del suelo residencial.

(...)

- La emisión sonora del **CONCIERTO LADY GAGA - THE BORN THIS WAY BALL** desarrollado en el Estadio Nemesio Camacho “El Campín” el día 06 de Noviembre de 2012, proviene principalmente del funcionamiento de un sistema de amplificación de sonido con una configuración “line array”, distribuida de la siguiente manera: Sistema frontal de 4 torres por cada lado con un total de 60 cajas y adicional a esto cuatro (4) relevos, cada uno compuesto por 12 cajas. El sistema de amplificación se orientó hacia el costado norte del Estadio, Coliseo Cubierto “El Campín” y los subwoofers se ubicaron a los extremos del escenario en la parte inferior del escenario.
- En las diferentes reuniones previas se le solicitó al empresario la información de la potencia total del sistema de sonido; pero no fue suministrada. Por lo anterior, las características del sistema fueron descritas a partir de lo observado en campo.
- Se establece que en los dos puntos de medición de la emisión de ruido del evento (punto No. 1 – Transversal 28 No. 53B – 84, y punto No. 2 – Transversal 28 No. 53B – 32), se sobrepasan los niveles máximos permisibles definidos por la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona de uso residencial, en **horarios diurno y nocturno**.
- Se establece que en el punto de medición de la emisión de ruido del evento (punto No. 3 – Transversal 28 No. 53B – 58), se sobrepasan los niveles máximos permisibles definidos por la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona de uso residencial, en **nocturno con un Leq de emisión de 76.1dB(A)**.
- Para las mediciones efectuadas con la Unidad Móvil de Ruido, se presenta un incumplimiento normativo en el punto de referencia No. 1 (Transversal 28 No. 53B – 84) en **horario nocturno**, para un **Sector C. Ruido Intermedio restringido**, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, debido a que hubo un incremento en el nivel de volumen en el momento en que la artista Lady Gaga comenzó su presentación.
- Cabe resaltar que en este concierto los asistentes no aplaudieron ni hubo efectos especiales (fuegos artificiales), los cuales generarán picos de nivel de presión sonora.

AUTO No. 03648

- *En los monitoreos realizados durante la realización del evento un funcionario del grupo de la producción estuvo presente en todo el proceso de mediciones de ruido en campo (emisión e inmisión).*
- **CONCIERTO LADY GAGA - THE BORN THIS WAY BALL, INCUMPLIÓ los parámetros establecidos en la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el **periodo nocturno**; para una edificación receptora con uso del suelo residencial.**
- *A pesar que la configuración del sistema de sonido utilizado para el este concierto fue diferente a la de eventos realizados anteriormente, no fue suficiente para dar cumplimiento normativo en el tema de emisión inmisión de ruido.*
- *Según la información suministrada por la Señora María Teresa Gutiérrez residente del Apto 301, comento que en este concierto las bajas frecuencias no se percibieron tanto como en eventos realizados anteriormente.*
- *No se realizaron las correcciones K descritas en el Artículo 6 de la Resolución 0627, debido a que existe una penalización de +10dB(A) ó +6dB(A) dependiendo la que se aplique, comprendida para los dos periodos (diurno /nocturno), la cual aumentarían significativamente los niveles de presión sonora obtenidos en cada punto.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07866 del 16 de noviembre de 2012, las fuentes de emisión de ruido provienen principalmente del funcionamiento de un sistema de sonido con una configuración "line array", distribuida de la siguiente manera: sistema frontal de 4 torres por cada lado con un total de 60 cajas y adicional a esto cuatro (4) relevos, cada uno compuesto por 12 cajas. El sistema de amplificación se orientó hacia el costado norte del Estadio, Coliseo Cubierto "El Campín" y los subwoofers se ubicaron a los extremos del escenario en la parte inferior del escenario, utilizadas en el evento

AUTO No. 03648

denominado “**CONCIERTO LADY GAGA – THE BORN THIS WAY**”, realizado en el **ESTADIO NEMESIO CAMACHO “EL CAMPIN”**, de la Localidad de la Teusaquillo de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, en una zona residencial, en horario diurno y nocturno y en una zona comercial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto; adunado a lo anterior sobrepasa el estándar máximo permisible de niveles de inmisión de ruido establecidos en el Artículo Séptimo de la Resolución 6918 de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles y para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 dB(A) y 60 dB(A).

Que el artículo séptimo de la Resolución 6918 de 2010, establece que para edificaciones de uso residencial los valores máximos permisibles de ruido al interior de las edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas se encuentran entre 55dB(A) en periodo diurno y 45dB(A) en periodo nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que Sociedad **OCESA COLOMBIA SAS**, organizadora del evento denominado “**CONCIERTO LADY GAGA – THE BORN THIS WAY**”, realizado en el **ESTADIO NEMESIO CAMACHO “EL CAMPIN”**, de la Localidad de de Teusaquillo de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **GEORGE GONZALEZ**, con P.P No. 8108384 y/o quien haga sus veces, , presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995, el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 y Artículo 7 de la Resolución 6918 de 2010.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 03648

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del evento organizado por la Sociedad **OCESA COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. 900366788 – 0, denominado **“CONCIERTO LADY GAGA – THE BORN THIS WAY”**, realizado en el **ESTADIO NEMESIO CAMACHO “EL CAMPIN”**, de la Localidad de la Teusaquillo de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **65.2dB(A), 68.3 dB(A)** en horario diurno y **75.2dB(A), 71.4 dB(A), 76.1dB(A)** en horario nocturno, en los Sectores de la Transversal 25 No. 53 B – 84 y Transversal 28 No. 53 B – 32; sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso Comercial Sector C. Ruido Intermedio Restringido, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **75.4 dB(A)** en horario nocturno, en el Sector de la Transversal 25 No. 53 B – 84; sobrepasaron los niveles máximos permisibles de inmisión de de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de inmisión de ruido de **53.5dB(A), 54.1 dB(A)** en horario nocturno, en el interior del predio ubicado en la Transversal 25 No. 53 B – 58; , razones por las cuales se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Sociedad **OCESA COLOMBIA SAS**, organizadora del evento **“CONCIERTO LADY GAGA – THE BORN THIS WAY”**, realizado en el **ESTADIO NEMESIO CAMACHO “EL CAMPIN”** de la Localidad de la Teusaquillo de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **GEORGE GONZALEZ**, con P.P No. 8108384 y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

AUTO No. 03648

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 03648

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **OCESA COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. 900366788 – 0, organizadora del evento denominado “**CONCIERTO LADY GAGA – THE BORN THIS WAY**”, realizado en el **ESTADIO NEMESIO CAMACHO “EL CAMPIN”** de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **GEORGE GONZALEZ**, con P.P No. 8108384 y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GEORGE GONZALEZ**, con P.P No. 8108384 y/o quien haga sus veces, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **OCESA COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. 900366788 – 0, organizadora del evento denominado “**CONCIERTO LADY GAGA – THE BORN THIS WAY**”, realizado en el **ESTADIO NEMESIO CAMACHO “EL CAMPIN”**, en la Carrera 18 No. 93 -25, oficina 103, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal de la Sociedad **OCESA COLOMBIA SAS**, identificado con NIT. 900366788 – 0, organizadora del evento denominado “**CONCIERTO LADY GAGA – THE BORN THIS WAY**”, realizado en el **ESTADIO NEMESIO CAMACHO “EL CAMPIN”**, de la Localidad de la Teusaquillo de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de Cámara de Comercio o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03648

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-2321
Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/10/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------